



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0031100
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	PROYECTO SOICON S.A.S. y NATALIA ANDREA GOMEZ FLOREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Curador "Correo Electrónico", contestando la demanda dentro del término y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 29 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO VEINTINJUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, contra PROYECTOS SOICON S.A.S., y NATALIA ANDREA GOMEZ FLOREZ, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar las siguientes sumas: \$777.774, oo ml., por concepto del capital Pagare No.1070084795., más la suma de \$11'833.340,oo ml., por concepto del capital Pagare No.1070084921., más la suma de \$5'833.342,oo ml., por concepto de capital Pagare No.1070085141., más la suma de \$2'399.285,oo ml., por concepto de capital Pagare No.1070085199., más la suma de \$7'499.172,oo ml., por concepto de capital Pagare No.7730084168., más la suma de \$7'008.131,oo ml., por concepto de capital Pagare No.7730084405., más la suma de \$5'805.548,oo ml., por concepto de capital Pagare No.7730084598., más la suma de \$10'500.000,oo ml., por concepto de capital Pagare No.7730084833., más la suma de \$8'176.269,oo ml., por concepto de capital Pagare No.7730084989., más la suma de \$10'415.779,oo ml., por concepto de capital Pagare No.7730085115., más la suma de \$21'000.000,oo ml., por concepto de capital Pagare No.7730085383., más la suma de \$16'361.110,oo ml., por concepto de capital Pagare No.77300885583., más los intereses establecidos por la superintendencia bancaria desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Junio Dieciocho (18) de Dos Mil Diecinueve (2019), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

En autos de fechas Agosto 3 y Noviembre 12 de 2019 respectivamente, se corrige auto de Mandamiento de Pago de fecha Junio 18 de 2019.

Mediante auto de fecha Febrero 24 de 2021., se acepta Subrogación y se emplaza a los demandados.

En auto de fecha junio 24 de 2021, se corrige auto de subrogación de fecha Febrero 24 de 2021.

Se nombró Curador Ad-litem en auto de fecha Noviembre 11 de 2021 a la Dra. MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificada con C. C. N.1.082'894.374., y TP No.221816, contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna.

Mediante auto de fecha Febrero 2 de 2021 se admite Cesión de Crédito Parcial.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Junio Dieciocho (18) del Dos Mil Diecinueve (2019), auto de corrección del citado auto de fechas Agosto 30 y Noviembre 12 de 2019, respectivamente, auto de Subrogación de fecha Febrero 24 de 2021., auto donde se corrige el citado auto "Subrogación" de fecha Junio 4 de 2021, y auto de Febrero 2 de 2021, "Cesión de Crédito - Parcial".

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 041

Hoy: marzo 30 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO